



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 335-2019-MPH/A.

Ayacucho,

06 MAY 2019

VISTO:

El Dictamen Legal N° 19-2019-MPH/16, de fecha 15 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 58-2019-MPH/GDT, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 58-2019-MPH/GDT, de fecha 31 de enero de 2019, suscrito por el titular de la Gerencia de Desarrollo Territorial, se resuelve: declarar nula de oficio la Resolución de Licencia de Edificación N° 264-2018-GDT-SGCUyL, de fecha 03 de diciembre del 2018, otorgada a favor de Gerónimo Carrasco Coronado y Nely Magna Atachao Mallqui, del predio ubicado en la calle Arcopampa - Lote 1A-1 del sector pampa del Arco (Puracuti) con un área de 711.05 m² y con un perímetro de 126.10 m.l. para edificar dos pisos de 60.00 m²; retrotrayendo el trámite de licencia de edificación nueva hasta la etapa de evaluación de proyecto presentado; y, disponer que en forma inmediata la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias así como la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, procedan a realizar los trabajos de planteo;

Que, en el segundo considerando, literal b) de la citada resolución, se señalan las causales por las que se ha declarado la nulidad de licencia de edificación, las cuales son:

1. Los planos no se encuentra suscritos por el propietario según procedimiento administrativo.
2. Lámina U-01 folio N° 49 Plano de ubicación: no cumple con los mínimos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, carece de medidas perimétricas y distancia de la edificación a construir hacia la esquina más próxima y falta de las acotaciones de ancho de vía. No se cumplió con el artículo 8° de la Norma GE-020 del RNE.
3. Planos de Arquitectura folio N° 49, la acotación del plano en planta se visualiza; incorrecta denominación de los ambientes del primer piso dice (servidumbre legal de paso), cuando debe decir (cochera o garaje), los ambientes del primero y segundo piso carecen de una iluminación y ventilación adecuado contraviniendo la normativa.
4. El muro perimétrico central: las columnas C1 y C2 indicadas en plano de planta no coinciden con lo indicado en el cuadro de columnas.
5. En los planos de cortes existen errores (no figura alero, ventana, puertas de ingreso, escalera que conduce al segundo piso hacia la azotea), en el tercer piso considera una construcción, pero no figura en planta.
6. En plano de estructuras: el techo no cumple con los parámetros técnicos.
7. Se encontró planos sin folios fuera del registro numérico correlativos de trámite documentario.
8. Los planos no están suscritos por el proyectista, el Ing. Neper Huancahuari Tueros





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CIP 84626.

9. Por tratarse de una propiedad en controversia a raíz de haberse edificado diversos módulos de vivienda, debe incluirse en el expediente técnico el Certificado de Alineamiento, en este caso no cuenta con el mismo.
10. El asistente en infraestructura encargado de evaluar el presente expediente técnico de la Licencia de Edificación, dejó pasar por alto los aspectos advertidos que pone en cuestionamiento la labor institucional, motivaciones para que esta Sub Gerencia proceda a ejecutar la llamada de atención de dicho servidor.

Siendo la resolución notificada válidamente a la recurrente con fecha 05 de febrero de 2019, conforme se tiene en autos;

Que, mediante Escrito con Registro N° 004303, de fecha 13 de febrero de 2019, estando en el plazo de ley, la Sra. Nely Magna Atachao Mallqui, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 58-2019-MPH/GDT de fecha 31 de enero de 2019, en donde solicita la nulidad absoluta de puro derecho, argumentando de que se habría vulnerado el principio del debido proceso y el derecho a la defensa, por no habersele notificado oportunamente; sin embargo, de autos se tiene que fue notificada de manera correcta conforme a Ley;

Que el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."* Asimismo en los numerales 211.1), 211. 2) y 211.3) del artículo 211 ° de la misma Ley, establecen que la nulidad de oficio solo debe ser declarada por el funcionario jerárquico superior, al que expidió el acto administrativo que se invalida y la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrados prescribe a los dos (2) años contado a partir de la fecha en que han quedado consentidos;

Que, el numeral 11.3) del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que: *"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"*;

Que, de conformidad con lo expuesto, no existen argumentos legales que sostengan lo solicitado por la recurrente, referido a la nulidad absoluta de puro derecho por vulnerar el derecho al debido proceso por no habersele notificado, toda vez que el recurrente ha contravenido las normas reglamentarias lo cual permite la nulidad de la Licencia de Edificación otorgada a la administrada;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la recurrente Nely Magna Atachao Mallqui, contra la Resolución Gerencial N° 58-2019-MPH/GDT, al evidenciarse las causales para la anulación de la licencia de Edificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 226°, numeral 226.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sra. Nely Magna Atachao Mallqui, Sr. Gerónimo Carrasco Coronado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE